**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, a presentar Iniciativa con carácter de decreto a efectode adicionar disposiciones al artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa**,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho fundamental, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero. De él se desprenden a su vez principios rectores y obligaciones, que tiene como fin garantizar su acceso y universalidad.

Se establece en el mismo numeral, que la educación se llevará a cabo en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, buscando la igualdad sustantiva, en donde para su cumplimiento advierte como obligación que el Estado implementará las medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas, con el objeto de combatir las desigualdades en los servicios educativos.

Así mismo, deberá ser inclusiva, tomando en cuenta las diversas discapacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán los ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y participación.

El cumplimiento de estos principios conlleva la generación de mecanismos, herramientas, construcciones que permitan el acceso a nuestras niñas, niños y adolescentes eliminando cualquier tipo de barrera u obstáculo en la impartición y acceso a su educación.

La ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, en los diferentes espacios y ámbitos públicos. Así mismo, y en relación al artículo tercero constitucional señala, se deberán realizar los ajustes razonables, como las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el pleno goce o ejercicio de sus derechos.

La falta de adecuaciones de infraestructura en los espacios públicos y en los centros educativos presenta una gran barrera y obstáculo para el acceso a la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes y el libre desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Es por lo cual, la movilidad como derecho humano debe ser un eje transversal en el derecho humano a la educación, con su absoluta observación en la planeación, diseño, ejecución y desarrollo de los planteles educativos, así como en la impartición de la educación.

Sin embargo, una de las grandes necesidades en nuestros centros educativos y retos que presentan las niñas, niños y adolescentes, es que no se cuentan con los espacios y adaptaciones necesarias que permitan su movilidad por lo que las rampas de acceso en todos los espacios escolares, será de un amplio beneficio para los estudiantes con movilidad reducida.

Así mismo en algunos casos, estas medidas y herramientas no cumplen con los parámetros y especificaciones técnicas que para el caso son determinadas debido a la falta de observación técnica o a una mala ejecución en el diseño y planeación, lo cual conlleva a una nula utilidad para las personas con discapacidad.

Esto presenta, una grande problemática para el desarrollo óptimo e integral, pues nuestros estudiantes con discapacidad quedan fuera del acceso a diferentes espacios dentro de los centros escolares.

Conocemos de las grandes necesidades que tienen los centros educativos, pero la inclusión y la eliminación de cualquier tipo de discriminación debe ser un tema primordial que nos ocupa a los diferentes actores que participamos en el cumplimiento del derecho a la educación.

La ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa crea un organismo encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.

Dicho organismo deberá satisfacer las necesidades de infraestructura que tienen todas las personas, incluidas las personas discapacitadas, pues de este organismo depende gran parte del provecho educativo de miles de chihuahuenses.

Sin embargo, la ley de este instituto actualmente solo contempla una “Atención a las Personas Discapacitadas”, de manera abstracta y sin especificar los parámetros o lineamentos que se han de seguir para cumplir con este fin: debe existir una adecuación entre las normas la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, que establece las medidas y los lineamentos pertinentes para la atención a las personas con discapacidad, debe imperar en la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

Gracias a esta adecuación se conseguirá remediar esta deficiencia en la infraestructura educativa, ya que el ICHIFE por ley deberá atender las necesidades de las personas discapacitadas y realizar su actividad en apego a los principios de accesibilidad y diseño universal. Gobierno del Estado, a través de sus distintas dependencias, es un Gobierno humano y sensible a las necesidades de las y los ciudadanos, el ICHIFE no es la excepción y esta adecuación a la ley le permitirá cumplir de mejor manera con sus funciones.

En Acción Nacional buscamos garantizar en todo momento el acceso libre de nuestras niñas, niños y adolescentes a las escuelas, impulsando un desarrollo óptimo e integral mediante la obligatoriedad de que los planteles educativos cuenten con las medidas necesarias que permitan fomentar la inclusión.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. - Se adicionan las siguientes disposiciones al artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5°.- La infraestructura física educativa del Estado deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, **accesibilidad, diseño universal**, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el mismo, por la Federación y los municipios, con base en lo establecido en el Artículo 3o. Constitucional; la Ley General de Educación; la Ley Estatal de Educación; **la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**; los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los Programas Sectoriales respectivos; los programas educativos aplicables, así como los programas de desarrollo regional.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En oficialía de partes al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**